



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2023-MDM

Marcavelica, 17 de agosto de 2023.

VISTOS:

El **Solicitud N° 01-2023/HJAS**, de fecha 12 de julio de 2023, presentado por el administrado Henry Joel Aquino Silva, **Proveído N° 4905-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 530-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 542-2023-MDM/GAJ** de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 5606-2023-MDM-GM**, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0338-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 5698-2023-MDM-GM**, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la norma legal en su artículo VIII del título preliminar establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.° 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, de conformidad en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC que como se advierte de la citada norma, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trucas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Solicitud N° 01-2023/HJAS**, de fecha 12 de julio de 2023, presentado por el administrado Henry Joel Aquino Silva, solicita la liquidación por el tiempo laboral, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 053-2023-MDM-ALC, de fecha 11 de octubre de 2022, por la que se le designó en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Económico y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

Servicios Municipales, a partir del 02 de enero de 2023; y a la Resolución de Alcaldía N° 350-2023-MDM-ALC, de fecha 26 de junio de 2023, por la que se le cesa en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, así como en el cargo de Subgerente de Promoción Económica y Turismo, los cuales han sido ejercidos hasta el 23 de junio de 2023;



Que, mediante **Proveído N° 4905-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, indica al Subgerente de Recursos Humanos evaluar lo solicitado;

Que, mediante **Informe N° 530-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 11 de agosto de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales (vacaciones truncas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD; adjuntando la Proyección de Liquidación de Beneficios Sociales, Resoluciones de Alcaldía y Baja del T-Registro, correspondientes del cargo que ha desempeñado; y detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:



VACACIONES TRUNCAS	
NETO A PAGAR	S/ 1,248.54
AFP	S/ 167.68
APORTE DE ESSALUD	S/ 127.46
TOTAL A PAGAR	S/ 1,543.68



Que, mediante **Informe N° 542-2023-MDM/GAJ** de fecha 11 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de vacaciones truncas del ex servidor CAS confianza Henry Joel Aquino Silva, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



Que, mediante **Proveído N° 5606-2023-MDM-GM**, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto indique si existe disponibilidad presupuestal;



Que, mediante **Informe N° 0338-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que al haber revisado el Presupuesto Institucional NO se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, ya que se cuenta con obligaciones de pago pendientes dejados por la gestión anterior. Asimismo, informar que se procederá a cancelar dicha obligación con los recursos presupuestario del año fiscal 2024, debiendo hacerse las acciones pertinentes en materia presupuestaria a fin de contar con los recursos presupuestarios necesarios, previa emisión del acto resolutivo correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2023-MDM DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

Que, mediante **Proveído N° 5698-2023-MDM/GM**, de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones truncas, presentada por el administrado **HENRY JOEL AQUINO SILVA**, correspondiente al periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, el mismo que se dará cumplimiento con el presupuesto institucional del año fiscal 2024, de conformidad los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas; Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)

Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alejandro Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

